

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

MHR	RRV	PHT	MJO
	✓		



**ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
CERTIFICADORES DE ALGAS A LAS PERSONAS
QUE INDICA.**

VALPARAÍSO, 26 DIC. 2017

R. EX. N° 4366 /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley 20.925 que crea la Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de algas; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en Resolución N° 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N° 165/2016, Reglamento de Programas y Concursos y Registro de Certificadores de la Ley N° 20.925, que crea la Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas; Memorándum (F.A.P.-JUR.) N° 0424/2017, del Fondo de Administración Pesquero, y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°20.925, establece la creación de un Registro de Certificadores; y conforme al Decreto Supremo N° 165/2016, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de Programas y Concursos y Registro de Certificadores de la Ley N° 20.925; y mediante Decreto Supremo N° 180/2016 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.925, cuyo objetivo es aumentar la biomasa disponible de recursos algales de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional, mediante el establecimiento de un sistema de bonificación para los pescadores artesanales y demás micro y pequeñas empresas que realicen actividades de recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención.

Que la ley N° 20.925 que crea la Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas, establece en sus artículos N° 8 y N° 15 la necesidad de que las actividades desarrolladas en el marco del programa sean verificadas por Certificadores, los que deberán inscribirse en el Registro que para tal efecto llevará la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Asimismo, el Decreto Supremo N° 165/2016 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que crea el reglamento de programas y concursos y registro de certificadores de la Ley antes descrita, en su artículo N° 12 crea el Registro de Certificadores, el que tiene por objeto acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos que permitan velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad de los certificadores en el ejercicio de sus funciones.

Que los interesados en inscribirse en el Registro han presentado sus antecedentes, los que han sido revisados por la Unidad de Fomento y Desarrollo de la Pesca Artesanal del Fondo de Administración Pesquero, quien mediante Informe Técnico (UFDPA) N°468-2017/OP-2017 ha establecido quienes cumplen los requisitos para su inscripción en el Registro de Certificadores, por lo que corresponde que se ordene dicha inscripción por el correspondiente acto administrativo.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 55 de 2017, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 95 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 13 de enero de 2017, para dictar todos aquellos actos administrativos necesarios, destinados a que el Fondo de Administración Pesquero pueda llevar a cabo sus cometidos legales en el marco del artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. **ORDÉNASE** la inscripción en el Registro de Certificadores, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes personas:

- **AKUA PARTNERS S.P.A.**

Código de certificación: 20171121012
R.U.T : 76.756.189-K
Correo electrónico : muribe@akuapartners.com
Fono : 997 908 515
Representante legal : Rodrigo Llancabure Stange
R.U.T Rep. Legal : 16.686.516-6
Dirección : Volcán Corcovado 5600 D 604 Puerto Montt
Calidad jurídica : Persona Jurídica.
Regiones a certificar : Valparaíso, O´Higgins, Maule, Biobío, Araucanía, Los Rios, Los Lagos, Aysén, Magallanes

- **HERNÁN VENTURINO UGARTE**

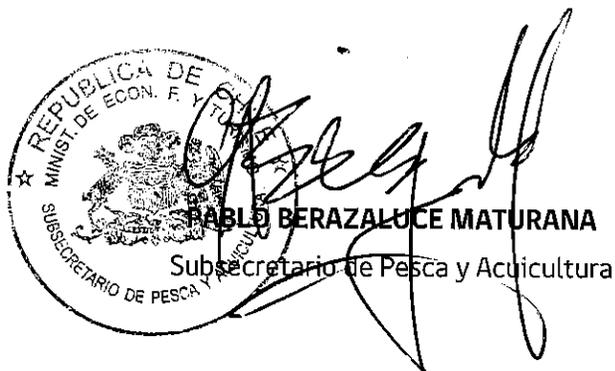
Código de certificación: 20171129013.
R.U.T : 10.142.688-2
Correo electrónico : estudiosmarinos@gmail.com
Fono : 990 166 549
Representante legal : No aplica
R.U.T Rep. Legal : No aplica
Dirección : No autoriza publicación
Calidad jurídica : Persona Natural.
Regiones a certificar : TODAS.

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición de los recursos que contempla la Ley Nº 19.880, entre los cuales se encuentra el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante esta Subsecretaría dentro del Plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

3. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en las páginas web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Fondo de Administración Pesquero.

4. **REMITASE COPIA** de la presente Resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LAS PÁGINAS WEB DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y AQUICULTURA Y DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura